



ACUERDO No. PCSJA17-10846
10 de noviembre de 2017

“Por el cual se modifica el Acuerdo PSAA15-10346 de 15 de mayo 2015 que regula la conformación, organización y funcionamiento de los Comités Paritarios de Salud Ocupacional de la Rama Judicial”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 63 del Decreto 1295 de 1994 y 25 del Decreto 614 de 1984 y, de conformidad con lo decidido en sesión del 8 de noviembre de 2017,

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo establecido en los artículos 63 del Decreto 1295 de 1994, 25 del Decreto 614 de 1984 y 2º de la Resolución 2013 de 1986 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es obligación de todas las empresas e instituciones públicas o privadas conformar un Comité Paritario de Salud Ocupacional.

Que dando cumplimiento a las disposiciones anteriores, la otrora Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo N° 268 del 15 de octubre de 1996, reguló la conformación, organización y funcionamiento de los Comités Paritarios de Salud Ocupacional de la Rama Judicial.

Que el Parágrafo 2 del Artículo 2 del Decreto 1443 del 31 de julio de 2014 determinó que a partir de la publicación de este Decreto, el Comité Paritario de Salud Ocupacional cambiará su nombre por el de: “Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo”, el cual tendrá las funciones establecidas en la normatividad vigente.

Que el Acuerdo PSAA15-10346 de 15 de mayo 2015, ordenó la conformación de los “Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo” en las Coordinaciones Administrativas de Florencia, San Andrés y Quibdó, para facilitar el cumplimiento del programa de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo; actualizó el nombre del anterior Comité Paritario de Salud Ocupacional – COPASO-; ajustó el contenido de las funciones del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo Nacional; precisó la participación en los Comités Paritarios Seccionales de Seguridad y Salud en el Trabajo, a los Consejos Seccionales de la Judicatura y la forma de elección del Presidente y Secretario; y por último, estableció la responsabilidad de los Comités en las investigaciones de accidentes graves o mortales.

Que es necesario ajustar la conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud de las Altas Cortes y precisar la forma de elección del Presidente y Secretario, con el fin de asegurar la representación equilibrada de cada corporación en dicho Comité y la alternación en su dirección.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Literal D y el Parágrafo 1 del Artículo 4o. del Acuerdo PSAA15-10346 de 15 de mayo 2015, que subrogó el artículo 6o. del Acuerdo N° 268 de 1996, los cuales quedarán así:

“ARTÍCULO 6.- Conformación de los Comités:

D. DEL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LAS ALTAS CORTES

Para la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, funcionará un Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual estará integrado por:

1. El Secretario General de la Corte Constitucional o su suplente
2. El Secretario General de la Corte Suprema de Justicia o su suplente
3. El Secretario General del Consejo de Estado o su suplente
4. Tres (3) representantes de los funcionarios y empleados, con sus respectivos suplentes.

Cada uno de los representantes de los empleados y funcionarios de este Comité serán elegidos, respectivamente, entre los servidores públicos de la Rama Judicial que laboran en la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, por votación libre, en elección separada, entre quienes hubieren obtenido la mayor votación en cada corporación, en los correspondientes escrutinios realizados para tal fin en la misma fecha.

PARÁGRAFO 1.º El cargo de Presidente del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo de las Altas Corporaciones se rotará de manera sucesiva en cada período, entre los Secretarios Generales de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado y el Secretario del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo de las Altas Cortes se elegirá por votación interna entre los miembros principales. Ambos se designarán en la primera reunión del Comité para el período correspondiente.

La Presidencia de los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo Nacional y Seccionales, estará en cabeza del Director Ejecutivo correspondiente. En las Coordinaciones Administrativas, en el respectivo Coordinador. Una vez instalados, los Comités elegirán a los Secretarios de cada Comité. En todos los casos, los representantes del empleador designarán a sus suplentes”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Vigencia y Publicación: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

Dado en Bogotá, D.C., a los diez (10) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA
Presidente